



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"DISTRITO HISTORICO DE LA REGION PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0091-2018/MPS

Sullana, 24 de enero del 2018.

VISTO: El expediente N° 32589 de fecha 16 de octubre del año 2017, presentado por el servidor FLORESMILO CORDOVA RIVERA, mediante el cual solicita se reconozca derecho a nivelación y otros petitorios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS del 27.09.2007, que resuelve aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Sullana, de conformidad con el Procedimiento de Negociación Bilateral establecido por el D.S. N° 070-89-PCM, concordante con lo establecido por el D.S. N° 003-82-PCM; D.S. N° 026-82-JUS y D.S. N° 070-85-PCM;

Que, siendo que solicita la Nivelación por incremento de Remuneración, adicional a su haber mensual, incluyéndose en planilla a servidores nombrados, así como en la Boleta de Pago, además del cálculo de liquidación de los devengados a partir del 01 de enero del 2008 hasta el 31 de diciembre del 2016, más el cálculo de los intereses legales; ello en virtud al Pacto Colectivo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS de fecha 27.09.2007 y a la Resolución de Alcaldía N° 2212-2009/MPS de fecha 22 de diciembre de 2009 que aprueba el nombramiento e ingreso a la Carrera Administrativa en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", en número de ciento treinta y ocho (38) trabajadores, y Resolución de Alcaldía N° 1023-2010/MPS de fecha 08 de junio de 2010, que declara procedente lo solicitado por 15 trabajadores comprendidos en la Resolución de Alcaldía N° 2212-2009/MPS de fecha 22 de diciembre de 2009;

Tomándose en cuenta las Leyes de Presupuesto del Sector Público de ejercicios anteriores, así como la del presente ejercicio fiscal (Ley N° 30518) han establecido expresamente limitaciones presupuestales aplicables a toda entidad pública, incluyendo gobiernos locales, que prohíben todo supuesto relativo a incremento de remuneraciones. Consecuentemente, existiendo una prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, no es factible que las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos dispongan ello. Por otro lado, atendiendo al Principio de Provisión Presupuestaria que recoge la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y a la Sexta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto se dejan sin efecto todas las disposiciones legales o administrativas que regulen mecanismos de referencia o indexación de compensaciones económicas. Por último, el Tribunal Constitucional ha señalado que durante la vacatio sententiae respecto a la inconstitucionalidad de la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales en el sector público, se mantienen válidas y vigentes;

Que, mediante Informe N° 1228-2017/MPS-SG.RRHH de fecha 03.11.2017., la Subgerencia de Recursos Humanos, comunica que el servidor municipal Floresmiло Córdoba Rivera, solicita reconocimiento del derecho a Nivelación por incremento de su remuneración y otros petitorios accesorios subordinados al principal. Siendo que el servidor Floresmiло Córdoba Rivera, en su condición de Empleado Nombrado (enero 2008) fue beneficiado con la nivelación de sus remuneraciones en el grupo ocupacional Auxiliares Nombrados, otorgado a través de la Resolución de Alcaldía N° 1834-2007/MPS de fecha 27.09.2007;

Que, con Informe N° 128-2017/MPS-GAJ del 22.01.2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se declare infundado lo solicitado por el servidor municipal FLORESMILO CORDOVA RIVERA, sobre nivelación por incremento de su remuneración, en base a los fundamentos expuestos y a la conclusión del Informe N° 1228-2017/MPS-SG.RRHH; indicando que efectivamente lo solicitado por el recurrente no tiene asidero legal, además precisa que el servidor ya viene percibiendo dicho beneficio;

...///



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"
"DISTRITO HISTORICO DE LA REGION PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0091-2018/MPS del 24.01.2018.

Que, en virtud a lo antes expuesto, es necesario dictar las acciones correspondientes; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por el servidor municipal **FLORESMILO CORDOVA RIVERA**, sobre nivelación por incremento de su remuneración, en base a los fundamentos expuestos en el Informe N° 128-2018/MPS-GAJ y a la conclusión del Informe N° 1228-2017/MPS-SG.RRHH.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

Interes., GM, Subg.RR:HH., G.Adm., Otros.
dcg.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abg. Rosa Kelly Luján Chinchay
Secretaría General